



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0072-2012-GORE-ICA/GRDE

Ica, **05 NOV. 2012**

VISTO, el Informe N° 003-2012-GORE-ICA/CRAS del Comité Regional de Apelación de Sanciones designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0099-2010-GORE-ICA/PR de fecha 11 de Febrero de 2010 y, demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución, relacionados con el Recurso de Apelación interpuesto por **JOSE FRANCISCO CASSANO DIAZ, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN "AMOR DE MADRE I"**, contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 062-2010-GORE-ICA/DRPRO/C.R.S expedida por la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción, con fecha 27 de Setiembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 062-2010-GORE-ICA/DRPRO/CRS de fecha 27 de Setiembre de 2010, la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción sancionó a Don JOSE FRANCISCO CASSANO DÍAZ, Propietario de la E/P "Amor de Madre I", sin matrícula por extraer 750 kg del recurso Cabinza, sin contar con permiso de pesca, con una multa de 0.56 Unidades Impositivas Tributarias UIT, por haber infringido lo dispuesto en el numeral 1) del Art. 134° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca; conducta que es sancionada en el Código 1 numeral 1.1) del Art. 47° del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuicolas (RISPAC), respectivamente.

Que, no conforme con la sanción impuesta, mediante Registro N° 7936 recepcionado por la Dirección Regional de Producción con fecha del 04.NOV.2010, Don Jose Francisco Cassano Diaz, Propietario de la Embarcación Pesquera "Amor de Madre I" interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 062-2010-GORE-ICA/DRPRO/CRS que lo sanciona con una multa ascendente a 0.56 Unidades Impositivas Tributarias – UIT; Recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado al Gobierno Regional (Gerencia Regional de Desarrollo Económico) con Oficio N° 1534-2010-GORE-ICA/DRPRO y, derivado al Comité Regional por corresponderle su pronunciamiento.

Que, el recurrente sustenta su recurso de apelación principalmente en los siguientes fundamentos: i) El motivo por el cual no contaba con el Permiso de Pesca para operar E/P, en el momento de la intervención del Inspector de la Dirección Regional de Producción, es porque la Matrícula de la E/P se encontraba trámite – DICAPI para luego tramitar el permiso de pesca para operar la E/P; ii) Señala que no se le concedió el derecho a la defensa, a presentar su alegato de Ley como señala el Art. 45° del D.S. N° 016-2007-PRODUCE; iii) Si bien se le notificó la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 062-2010-GORE-ICA/DRPRO-CRS, ésta sólo lleva el visto bueno mas no la firma del Presidente de la Comisión Regional de Sanciones como para que sea un acto administrativo válido, lo cual invalida el proceso, de conformidad con la norma procesal administrativa.

Que, de las instrumentales que obran en el expediente, se advierte que efectivamente la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 062-2010-GORE-ICA/DRPRO/CRS de fecha 27 de Setiembre de 2010 cuenta sólo con el visto bueno del Presidente y Secretario Técnico de dicha comisión, mas no con la firma del Presidente, Ing. Manuel Augusto Ormeño Morales (en aquel entonces); hecho que se constituye en un acto no válido para la administración pública; pues de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el numeral 4.2 del Art. 4° prescribe "el acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente", asimismo, el Art. 3° establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; bajo esta normativa se determina que la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 062-2010-GORE-ICA/DRPRO/CRS es un acto inexistente por no haber sido emitido con las formalidad que requiere el acto administrativo para su validez, las mismas que deben ser cumplidas en resguardo de la legalidad que debe regir en todo procedimiento administrativo.



Que, si bien el ordenamiento normativo pesquero establece conductas sancionables con la finalidad de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, es el caso que los actos administrativos que imponen sanciones deben contener las garantías mínimas que debe contener un procedimiento con relación a la existencia de un interés que se ve afectado, esto implica que la Administración asegure que sus actos administrativos cumplan con los requisitos sustanciales y formales observando el Principio del Debido Procedimiento y Legalidad.

Estando al Informe N° 003-2012-GORE-ICA/CRAS del Comité Regional de Apelación de Sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, Ley N° 26977, su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-2001-PE modificado por D.S. N° 015-2007-PRODUCE, el D.S. N° 016-2007-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2010-GORE-ICA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0576-2009-GORE-ICA/PR y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JOSE FRANCISCO CASSANO DIAZ, PROPIETARIO DE LA E/P "AMOR DE MADRE I"**, Retrotrayéndose el procedimiento a la etapa en que la Dirección Regional de Producción cumpla con emitir el acto administrativo conforme a Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución, a la Dirección Regional de Producción y parte interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL